



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 267 - 09-2024-UP-HCLLH/MINSA



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 10 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario No 41-2023-ST-UP-HCLLH/MINSA, sobre investigación administrativa disciplinaria seguida contra el servidor Ronal Jesús CACHI JUARADO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos en dichas normas, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, a partir de dicha fecha son de aplicación común a los regímenes laborales generales de las entidades, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;.

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, y publicada en el Diario "Oficial el Peruano" el 24 de marzo del 2015, va a desarrollar la aplicabilidad de las reglas de régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

La citada directiva en el acápite 6 contiene disposiciones sobre la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley Nro. 30057, señalando en el numeral 6.3, que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas y procedimientos sustantivos sobre régimen disciplinario, previstos en la Ley Nro 30057 y su Reglamento General.

Del actuado administrativo se colige que la comisión de la falta por parte del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, se produjo el 15 de setiembre del 2023, por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Con **Memorándum N° 691-09/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA**, recepcionado el 27 de setiembre del 2023, el Dr. José Miguel JORGE MASIA - Jefe del Departamento de Cirugía del HCLLH, hace de conocimiento de la Unidad de Personal del HCLLH, que solicito descargo sobre la inasistencia injustificada a su servicio al médico Ronal Jesús CACHI JURADO el día 15 de setiembre del 2023, sin embargo no cumplió con realizar su descargo en ese estado.

Mediante **Memorándum N° 341-10/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 02 de octubre de 2023, obrante a folios (2), la oficina de Secretaría Técnica solicitó a la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Con **Memorándum N° 342-10/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 02 de octubre de 2023, obrante a folios (3), la oficina de la Secretaría Técnica solicitó a la Unidad de Personal:

- Formato único de programación de turnos - Personal de Cirugía del HCLLH correspondiente al mes de setiembre de 2023, del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO
- Formato de Kadex de control de marcación de asistencia del - Personal de Cirugía del HCLLH, correspondiente al mes de setiembre del 2023, del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Con **Memorándum N° 343-10/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 02 de octubre de 2023, obrante a folios (4), la oficina de la Secretaría Técnica solicitó a la Unidad de Personal, copia del Memorándum N° 671-09/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA.

Con **Nota Informativa N° 291-10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA** de fecha 05 de octubre de 2023 obrante a folios (11), el jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del HCLLH, remite el formato único de programación de turnos correspondiente al mes de setiembre del 2023 y Reporte comparativo mensual hora de ingreso y salida correspondiente al mes de setiembre del 2023 del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Mediante **Nota Informativa N° 092-10/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA** de 05 de octubre de 2023 obrante a folios (18), el jefe de la Unidad de Personal, remite Nota Informativa Nro 67-10-2023-JCFCE-ETGE-UP-HCLLH/MINSA obrante a folios(16) del 04 de octubre del 2023, adjuntando **Descargo Nro. 001-09-2023-RCJ-HCLLH/MINSA**, obrante a folios (24-25), formulado por el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Con **Nota Informativa N° 289-09/2023-ST-UP-HCLLH/MINSA** del 28 de setiembre de 2023 obrante a folios (26), el jefe de la Unidad de Personal, remite el informe Escalafonario No 377-10-2023-.ETGE-UP-HCLLH perteneciente al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Con **Nota Informativa N° 42-2023-AJ-DEHCLLH/MINSA**, obrante a folios (28), de fecha 06 de octubre del 2023, el asesor legal de HCLLH, recomienda la derivación de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios



para que en el marco de su competencia inicie las investigaciones que considere pertinente, conforme a la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil numeral 8.2 literal a).

Con **Memorándum N° 711-10-2023-DC-HCLLH/MINSA** obrante a folios (34), en fecha 12 de octubre de 2023, se remite el **Memorándum N° 671-09-2023-DC-HCLLH/MINSA** obrante a folios (33), mediante el cual el Dr José Miguel Jorge Mesia – Jefe del Departamento de Cirugía General – solicita al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO hacer llegar su descargo de ausencia a su guardia del 15SET2023, la cual no fue informada al Jefe de la Guardia Dr Salvador de Dios Fernández ni al Jefe del Departamento de Emergencia Dr. Enrique Tomas Briceño Aliaga.

Mediante **Carta No 04-02-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** obrante a folios (36), en fecha 07 de febrero de 2024, se notificó al Dr. Cesar Cruz Aguilar a fin que informe si el Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, coordinó con su persona verbalmente como equipo de guardia, para ausentarse y salir a su reunión en la Facultad de Medicina Humana - USMP, conforme menciona en su descargo presentado el 28 de setiembre de 2023.

Mediante **Carta N° 05-02-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** obrante a folios (37), en fecha 08 de febrero de 2024, se notificó al Dr. Eward Herrera Vera, a fin que informe si el Dr. Ronal Jesús Cachi Jurado, coordinó con su persona verbalmente para ausentarse y salir a su reunión en la Facultad de Medicina Humana - USMP, conforme menciona en su descargo presentado el 28 de setiembre de 2023.

Con **Informe N° 001-02-2024-EHV-SGC-HCLLH/MINSA** obrante a folios (38), en fecha 09 de febrero del 2024, el **DR Cesar Cruz Aguilar**, señala que el día 15-09-2023, formó parte del equipo de guardia diurna con el Dr. Ronal Jesús Cachi Jurado y el Dr. Carlos Peralta, siendo que el Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, le manifestó verbalmente que lo habían llamado para una reunión urgente en la Facultad de Medicina Humana - USMP y necesitaba ausentarse unas horas para acudir a dicha reunión, no habiéndose presentado ningún percance en el transcurso de la guardia.

Con **Memorándum N° 001-02-2024-EHV-SGC-HCLLH/MINSA** obrante a folios (39) en fecha 08 de febrero del 2024, el **Dr. Edward Herrera Vera**, informa que el día 14/09/23, recibió la llamada del Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, el cual le manifestó que el día 15/09/23 en horas de la tarde tendría que ausentarse de su guardia, para acudir a la Facultad de Medicina Humana - USMP. Siendo que su persona le indico que comunicara al Jefe de Guardia y Jefe de Departamento para tengan conocimiento de su ausencia y poder firmar su Boleta de permiso, donde también se le indicó en caso le autorizaran su ausencia, coordinar con los demás Médicos Asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General, para poder evitar cualquier impases que perjudiquen la atención de los pacientes.

Mediante **Carta N° 09-02-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** obrante a folios (40), en fecha 21 de febrero de 2024, se solicitó al **Dr. Salvador DE DIOS FERNANDEZ**, presente su descargo respecto a la ausencia de guardia del Dr. Ronal Cachi Jurado, hecho ocurrido el 15 de setiembre del 2023.

Con **Nota Informativa N° 33-05/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 07 de mayo del 2024 obrante a folios (42), se solicitó al jefe de la Unidad de Personal del HCLLH,



remita el **Informe Escalafonario del servidor Ronal Jesús Cachi Jurado** y señalar el cargo de su Jefe Inmediato en el mes de septiembre de 2023.

Con **Nota Informativa N° 34-05/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 07 de mayo del 2024 obrante a folios (43), se solicitó al jefe de la Unidad de Personal del HCLLH, copia certificada de la Resolución Administrativa N° 152-08-UP-HCLLH- 2021-MINSA de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual se le impuso una sanción por ausencia de una (1) guardia diurna el día 06 de marzo del 2019 al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en el servicio de cirugía general de emergencia.

Mediante **Informe N° 210-/2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA** obrante a folios (46) de fecha 20 de mayo del 2024, el Jefa de personal del HCLLH remite el informe escalafonario Nro. 065-05-2024-ETGE-UP-HCLLH obrante a folios (45) donde se verifica que el servidor Ronal Jesús Cachi Jurado, tiene la condición de medico nombrado desde el 01.02-2014, perteneciendo al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 276, teniendo registrado un desmerito con la Resolución Administrativa NRO 152-08-UP-HCLLH-2021/MINSA (folios 49-52) del 28MAY2021; además se informa que el Dr. Nicolás Raúl GARATE LEON ha sido Jefe del Departamento de Cirugía desde el 02.05.2022, hasta el 14.09.2023 y que a partir del 15.09.2023 hasta el 31.12.2024 no hay documento de asignación de funciones.

Mediante **Informe N° 218-05-/2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 28 de mayo del 2024, obrante a folios (53), el Jefa de personal del HCLLH remite la Resolución Administrativa NRO 152-08-UP-HCLLH-2021/MINSA del 28MAY2021, donde se resuelve imponer al Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, CINCO(05) días calendario de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION - POR ABANDONO DE GUARDIA del 06.03.2019, notificada al servidor en fecha 06.08.2021(folios 48).

Con **Informe Nro 36-07-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA** del 30 de julio del 2024, obrante a folios (55-57) el Secretario Técnico del PAD –M.C Víctor Francisco ZEGARRA DEL ROSARIO ALVARADO, solicita la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, documento que es remitido a la Unidad de Personal del HCLLH con Nota Informativa Nro 117-07-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA (folios 58).

Con **Resolución Directoral Nro 253-08/2024-DE-HCLLH/MINSA** de fecha 02AGO2024 obrante a folios (59-60), se acepta la abstención del M.C Víctor Francisco ZEGARRA DEL ROSARIO ALVARADO, designándose como Secretario Técnico Suplente al M.C Luis Maximo Antonio FLORES BRICEÑO.

Con **Informe de Precalificación N° 36-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA**, de fecha 05 de agosto de 2023, obrante a folios (61-67), la Secretaria Técnica Suplente del PAD, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo - 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Con **Carta N.° 048/08/2024-DENF-HCLLH/MINSA**, de fecha 05 de agosto del 2024, obrante a folios (68-72) el Dr. José Miguel JORGE MESIA - Jefe del Departamento de Cirugía del HCLLH, en su condición de Órgano Instructor del PAD, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo



- 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Con **acta de notificación** en fecha 12 de agosto del 2024, obrante a folios (75-74), se comunica el inicio procedimiento administrativo disciplinario al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que efectuó sus descargos.

Con **escrito de apersonamiento** de fecha 19 de agosto del 2024, obrante a folios (73), el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, solicita una ampliación de CINCO (05) DIAS para efectuar su descargo, además de haber efectuado lectura del expediente la misma fecha.

Con **escrito S/N** de fecha 26 de agosto del 2024(a folio 77-96), el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, presenta sus **DESCARGOS** contra los hechos imputados en la CARTA N.° 048/08/2024-DENF-HCLLH/MINSA.

Con **Informe de Órgano Instructor N° 001-08-2024-DENF-HCLLH/MINSA**, de fecha 28 de agosto de 2024, obrante a folios (97-108), recomienda la suspensión sin goce de remuneración por doce(12) meses del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo - 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Con Acta de Notificación de fecha 02 de setiembre del 2024, se pone en conocimiento del servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, el Informe de Órgano Instructor N° 001-08-2024-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 28 de agosto de 2024, no habiendo solicitado informe oral dentro del plazo de ley.

LA FALTA INCURRRIDA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS, MEDIOS PROBATORIOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Falta incurrida

Se le atribuye al servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO** en su condición de medico nombrado con Régimen Laboral - Decreto Legislativo 276, perteneciente al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que el día 15 de setiembre del 2023 en el horario de 13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente, se habría ausentado de su centro de labores para acudir a una reunión de coordinación programada en la Facultad de Medicina de Universidad San Martín de Porras a horas 15:00; Ello sin conocimiento ni autorización del Jefe de Guardia día del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - DR Salvador DE DIOS FERNANDEZ y su Jefe inmediato Superior Dr., José Miguel JORGE MASIA, incumpliendo de manera injustificada con su horario y jornada de trabajo, toda vez que de conformidad al reporte de programación y ejecución de turnos y guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre del 2023, se ha podido verificar que registra programación de turno el 15 Setiembre de 2023 desde las 08:00 am hasta las 08:00 pm, asimismo en el reporte de asistencia registra que el 15 Setiembre de 2023, realizó su marcación de ingreso 07:43 am y marcación de salida 08:08 pm, no habiendo reportado ni registrado el horario en que se ausento de su centro de labores ni mucho menos haber contado con una papeleta y/o autorización verbal para asentarse de su servicio de Cirugía General.

Descripción de los hechos:



El servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, El día 15 de setiembre del 2023 en el horario de 13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente, se habría ausentado de su servicio de Guardia Hospitalaria del servicio de Cirugía General, perteneciente al Departamento de Cirugía General del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, donde se encontraba programado con guardia hospitalaria diurna en el horario de 08:00 am a 08:00 pm, ello para participar de una reunión de coordinación en la Facultad de Pos Grado de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porras a horas 15:00.

El servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, se habría ausentado de su servicio de guardia hospitalaria de Cirugía General, sin conocimiento ni autorización del Jefe de Guardia día del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Dr. Salvador DE DIOS FERNANDEZ y su Jefe inmediato superior Dr. José Miguel JORGE MASIA del Departamento de Cirugía General, mi mucho menos del Dr. Edward Herrera Vera como alegaba en sus descargos, incumpliendo de manera injustificada con su horario y jornada de trabajo.

El servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, se habría beneficiado económicamente cobrando el íntegro por guardia hospitalaria día brindado en el servicio de Cirugía General del 15 de setiembre del 2023, pese haberse ausentado de manera injustificada al no contar con una autorización y/o papeleta de salida de su servicio en el horario de 13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente, ello al no haber registrado su salida y retorno.

El servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO** el 15 Setiembre de 2023 de conformidad con el reporte de asistencia, registra que realizó su marcación de ingreso 07:43 am y marcación de salida 08:08 pm, no habiendo reportado ni registrado el horario en que se ausentó de su centro de labores (13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente).

Medios probatorios:

Con **Memorándum N° 691-09/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA**, el Dr. José Miguel JORGE MASIA, Jefe del Departamento de Cirugía del HCLLH, comunica al Jefe de Personal de HCLLH, sobre la ausencia a su guardia del servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, el 15 de setiembre del 2023 en horas de la tarde, conforme se puede advertir de la imagen siguiente:

MEMORANDO N° 691 - 09-2023-DC-HCLLH/MINSA

A : LIM. ADM. MARIA VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefa de la Unidad de Personal Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"

Asunto : Remito Información Urgente

Ref : MEMORANDO N° 671 - 09-2023-DC-HCLLH/MINSA

Fecha : Puente Piedra 27 de Setiembre del 2023.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, informe que con fecha 18/09/23 se solicitó su descargo al DR. CACHI JURADO RONALD, debido a su ausencia de la guardia en la tarde del pasado viernes 15/09/2023.

No teniendo hasta el momento su descargo solicitado por tal motivo pongo en conocimiento a Usted, Para lo fines correspondientes.

Con el **reporte comparativo mensual de hora ingreso y salida correspondiente al mes de setiembre de 2023**, remitido por el jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del

Empleo del HCLLH, ha quedado demostrado que el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, marcó su ingreso al servicio de guardia del día 15 de setiembre de 2023 a las

07:43 am y salida 08:08 pm, no habiendo registrado su ausencia durante su jornada laboral, conforme se puede advertir de la siguiente imagen: obrante a folios(05-06)



Con el **reporte de programación y ejecución de turnos y guardias hospitalarias del mes de setiembre 2023**, remitido por el jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del HCLLH, ha quedado demostrado que el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO el día 15 de setiembre de 2023 se encontraba programado servicio de guardia día en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el turno de 08:00 am a 08:00 pm, conforme se puede advertir del folio (04).

Asimismo, con el **DESCARGO N° 001-02-2024-SDF-HCLLH/MINSA**, formulado por el **Dr. Salvador DE DIOS FERNANDEZ**, ha quedado demostrado que el citado medico estuvo programando el 15 de setiembre del 2023, como Jefe de Guardia turno día del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, siendo que en esas circunstancias no ha sido informado de la salida de algún personal profesional, corroborándose con ello que el servidor Ronal Jesús Cachi Jurado, se ausento de servicio de cirugía general para dirigirse a la facultad de post grado de medicina humana de la Universidad de San Martin, sin conocimiento ni autorización del Jefe de Guardia día.

Con **Memorándum N° 001-02-2024-EHV-SGC-HCLLH/MINSA** obrante a folios (39) en fecha 08 de febrero del 2024, el **Dr. Edward Herrera Vera**, informa que el 14 de setiembre del 2023, recibió la llamada del Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, el cual le manifestó que el 15 de setiembre del 2023 en horas de la tarde tendría que ausentarse de su guardia, para acudir a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martin de Porras. Siendo que su persona le indico que comunicara al Jefe de Guardia y Jefe de Departamento para tengan conocimiento de su ausencia y poder firmar su Boleta de permiso, donde también se le indicó en caso le autorizaran su ausencia(El subrayado es mío), coordinara con los demás médicos asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General, para poder evitar cualquier impases que perjudiquen la atención de los pacientes; lo que demuestra que el Dr. Edward Herrera Vera, no le autorizo su salida de su centro de labores, solo le instruyo el procedimiento a seguir para obtener su permiso, señalando incluso que le hizo la salvedad que en caso le autorizaran su ausencia, coordinara con los demás Médicos Asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General.

Informe N° 210-/2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA obrante a folios (46) de fecha 20 de mayo del 2024, el Jefa de personal del HCLLH remite el informe escalafonario Nro. 065-

05-2024-ETGE-UP-HCLLH obrante a folios (45) donde se verifica que el servidor Ronal Jesús Cachi Jurado, tiene la condición de medico nombrado desde el 01.02.2014, perteneciendo al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 276, teniendo registrado un desmerito con la Resolución Administrativa NRO 152-08-UP-HCLLH-2021/MINSA (folios 49-52) del 28MAY2021; además se informa que el Dr. Nicolás Raúl GARATE LEON ha sido Jefe del Departamento de Cirugía desde el 02.05.2022, hasta el 14.09.2023 y que a partir del 15.09.2023 hasta el 31.12.2024 no hay documento de asignación de funciones.

De la Norma Jurídica Vulnerada

LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.*

RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LA FALTA

Que, esta Jefatura en condición de Órgano Sancionador a efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria en el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, corresponde evaluar sus descargos presentados

Sobre la garantía del derecho a la defensa que tiene todo administrado. De los descargos presentados

Se tiene el **Descargo Nro 001-09-2023-RCJ-HCLLH/MINSA**, obrante a folios (24-25), formulado por el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, donde señala lo siguiente:

Señala que vía correo el Director de Internado Médico de la FMH-USMP (Dr. Hugo Ortiz Becerra) convocó una reunión urgente de todos los coordinadores de internado y responsables de sede la misma que fue reprogramada a modo presencial para el 15 de setiembre 2023 a las 15 horas en el Auditorio de Post grado (3er piso) de la Facultad de Medicina Humana- USMP, para tratar la siguiente agenda: "Evaluación de Sedes Docentes, precisando que dicha citación era de carácter obligatorio y bajo responsabilidad.

Ante el nuevo cambio de autoridades en el hospital, coordino un día antes con el nuevo jefe de servicio "Dr. Edward Herrera Vera" para gestionar dicho permiso, brindándome todo el apoyo y el permiso verbal de su parte, quien manifestó su disposición de justificar este permiso si en caso incurra en alguna observación.

Por otro lado, coordino con mi equipo de guardia el día 14. Dr. Cesar Cruz Aguilar y el Dr. Carlos Peralta Basurto para informar sobre su salida del día 15 por la tarde a la universidad y no generar ninguna desatención en la emergencia. Ya que durante el día 15 el equipo de guardia atendió a todos los pacientes que acudieron emergencia, sin encontrar pacientes en riesgo vital.

Refiere acudió al llamado del jefe de departamento "Dr. Miguel Jorge para participar de la discusión clínica de un paciente hospitalizado y buscar mejoras en su tratamiento, extendiendo la reunión casi 2 horas y una vez finalizada la reunión académica (13:45pm aproximadamente) procedió a retirarse avisando previamente a su equipo de guardia, y por el apuro y el tiempo en contra no le dio espacio para avisar al jefe de guardia del día (Dr. Salvador Dedios), regresando al hospital a las 17:45pm aproximadamente, por ser el tiempo que le demoro en ir y venir desde la Molina lugar donde queda la facultad de medicina, presentándose al equipo de guardia sobre su retorno, no habiendo ninguna intercurencia durante el día.

Refiere que al momento de los hechos tenía el cargo de responsable de sede de la USMP en el hospital, como tal tenía la responsabilidad de velar que la sede Lanfranco La Hoz siga fortaleciéndose como sede de rotación para internado médico, debido al logro obtenido hace poco de haber sido categorizado como Sede Docente, al ser integrante del comité sede residentado, velando porque este grado se mantenga y la institución crezca en este aspecto.



En esta reunión el jefe de internado médico les brindó indicaciones para potenciar los trabajos entre ambas instituciones, así mismo, informando sobre la situación de problemas extracadémicos (acoso, violencia, suicidios, depresión, etc.) de algunos internos de medicina que han repercutido en la salud de muchos estudiantes. Los casos han ido aumentando en algunas sedes, se ha tomado algunas medidas de soporte para eventuales casos en el futuro.

Que su actuar fue motivado para buscar lo mejor para ambas instituciones y mejorar los procesos de internado médico junto con la unidad de docencia del hospital, No se retiró a atender pacientes a alguna clínica privada u otra a fin. Ni tampoco para temas personales o familiares.

DE SU DESCARGO:

Se puede advertir que el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, no niega que el día 15 de setiembre 2023, dentro de su horario y Jornada laboral programada en el servicio de cirugía general, acudió a una reunión de coordinación programada en Facultad de Post grado de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porras a horas 15:00.

Respecto a lo afirmado que ante el nuevo cambio de autoridades en el hospital, coordino un día antes con el nuevo jefe de servicio "Dr. Edward Herrera Vera" para gestionar dicho permiso, brindándome todo el apoyo y el permiso verbal de su parte; Ello se encuentra desvirtuado con el Memorandum N° 001-02-2024-EHV-SGC-HCLLH/MINSA obrante a folios (39), donde el Dr. Edward Herrera Vera, informa que el 14 de setiembre del 2023, recibió la llamada del Dr. Ronal Jesús CACHI JURADO, el cual le manifestó que el 15 de setiembre del 2023 en horas de la tarde tendría que ausentarse de su guardia, para acudir a la Facultad de Post Grado de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porras. Siendo que su persona le indico que comunicara al Jefe de Guardia y Jefe de Departamento para tengan conocimiento de su ausencia y poder firmar su Boleta de permiso, donde **también se le indicó en caso le autorizaran su ausencia**(El subrayado es mío), coordinara con los demás médicos asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General, para poder evitar cualquier impases que perjudiquen la atención de los pacientes; lo que demuestra que el Dr. Edward Herrera Vera, no le autorizo su salida de su centro de labores, solo le instruyo el procedimiento a seguir para obtener su permiso, señalando incluso que le hizo la salvedad que **en caso le autorizaran su ausencia**, coordinara con los demás Médicos Asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General.

Respecto a lo referido que acudió al llamado del jefe de departamento "Dr. Miguel Jorge para participar de la discusión clínica de un paciente hospitalizado y buscar mejoras en su tratamiento, extendiendo la reunión casi 2 horas y una vez finalizada la reunión académica (13:45pm aproximadamente) procedió a retirarse avisando previamente a su equipo de guardia, y por el apuro y el tiempo en contra no le dio espacio para avisar al jefe de guardia del día (Dr. Salvador Dedios); Con ello se puede advertir que existió tiempo y oportunidad suficiente para comunicar y gestionar su permiso de salida por intermedio de su Jefe inmediato superior del Departamento de Cirugía General – Dr. José Miguel JORGE MESIA, más aun si para ese momento ya tenía conocimiento de la reunión en la Facultad de Post Grado de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porras, lo que denota que existió dolo para la comisión de la falta, por lo que dicha aseveración no enerva su responsabilidad.

Respecto a lo referido que al momento de los hechos tenía el cargo de responsable de sede de la USMP en el hospital, como tal tenía la responsabilidad de velar que la sede Lanfranco La Hoz para que siga fortaleciéndose como sede de rotación para internado médico, debido al logro obtenido hace poco de haber sido categorizado como Sede Docente; Ello no lo exime de seguir los protocolos en su calidad de médico nombrado para ausentarse de su guardia del servicio de cirugía con el agravante de no haber registrado su salida y posterior retorno entre de las 13:45 y 17:45 del 15 de setiembre del 2023 ya que con el hecho de haberse retirado sin ninguna autorización esto solo demuestra el incumplimiento de su horario de trabajo y jornada laboral.



Respecto al **DESCARGO S/N** de fecha 26 de agosto del 2024, al servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, manifiesta lo siguiente:

Como es de su pleno conocimiento señor Dr. José Miguel Jorge Mesia, como Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, usted mediante Nota Informativa N° 022-02-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 16 de febrero de 2024, informó al M.C. Jorge Fernando Ruiz Torres, quien en aquel entonces era el Director Ejecutivo del Hospital, entre otros temas, respecto al residentado médico/médico residente, que:

"En nuestro hospital el inicio del residentado Médico ha sido el resultado de una gran labor que colegas identificados y con gran vocación y visión han trabajado arduamente por largos años para lograr calificar como sede docente nuestro hospital, es un legado histórico que nos dejaron para cada año mejorarlo y formar especialistas competitivos con alto nivel académico (...)"

Asimismo, en la citada nota informativa, usted también reconoce al recurrente, como tutor y coordinador-representante entre los médicos residentes de nuestro Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, como SEDE DOCENTE HOSPITALARIO con la FACULTAD DE MEDICINA HUMANA de la UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES; y, siendo mi persona responsable de la Sede Hospitalaria, como tal tengo la responsabilidad de velar que la Sede Lanfranco La Hoz, siga fortaleciéndose como sede de rotación para internado médico, debido al logro obtenido en aquel entonces, y que permanece en la actualidad, al haber sido categorizado como SEDE DOCENTE, por lo que, al ser integrante del comité sede residentado, mi única voluntad ha sido que ese grado de SEDE DOCENTE se mantenga y la institución como hospital crezca en este aspecto, es por tal razón y justificación que como responsable de la sede hospitalaria del Hospital Lanfranco La Hoz, participé en la reunión del 15 de setiembre de 2023 a las 15:00 horas convocada por la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres.

Tal es así, que recientemente con fecha 12 de agosto de 2024, en la Sala de Consejo de la Facultad de Medicina Humana de Universidad San Martín de Porres, ubicada en Av. Alameda del Corregidor N° 1531 del distrito de La Molina, el Dr. Willy De la Cruz López, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO de nuestro Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ha firmado un nuevo Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial con la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, representada por su DECANO DE FACULTAD Dr. Ivan Martín Vojvodic Hernández; encontrándose presentes el Dr. Willy De la Cruz López, Director Ejecutivo del hospital, junto con su equipo de gestión el Dr. José Miguel Jorge Mesia y el Dr. Víctor Francisco Zegarra Del Rosario Alvarado.

Es por tal razón, que, en aquel entonces del 15 de setiembre de 2023, era imperativo para mi persona como responsable de sede docente del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en la que laboro, y, además por el bienestar del hospital como institución, que el recurrente asistió a la reprogramación de la reunión en modo presencial que se llevó a cabo el día 15 de setiembre de 2023 a las 15:00 horas, para tratar la agenda: "EVALUACIÓN DE SEDES DOCENTES", que se llevó a cabo en el Auditorio de Post Grado (3er piso) de la facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, sito en Av. Alameda del Corregidor N° 1531 en el distrito de La Molina; citación que era de carácter obligatorio y bajo responsabilidad; participación en la que intervino, como también lo han hecho los distinguidos colegas mencionados en el punto que precede, pensando en el bienestar de nuestros pacientes, nuestros estudiantes y nuestros trabajadores.

Por tanto, **NO HE INCURRIDO EN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ME PRETENDE IMPUTAR** regulada en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", pues, he acreditado con evidencia física y objetiva consistentes en los correos electrónicos remitidos por la Secretaria de la Unidad de Internado Médico de la Facultad de Medicina humana de la Universidad San Martín de Porres y el registro de asistencia a la reunión de responsables de sede y coordinadores, que obran en el presente expediente administrativo, que asistí en representación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, como sede hospitalaria el día 15 de setiembre de 2023, a las 15:00 horas, y que luego de ello retorne al hospital para continuar con mi servicio hasta las 08.08 p.m. que marque mi salida del hospital.

Debe tomarse en cuenta, que desde el distrito de Puente Piedra lugar donde queda el hospital hasta el distrito de La Molina lugar donde queda la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, existe un tramo de distancia muy alejado y distante, por eso, pedí el permiso verbal un día antes, para asistir en representación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, como sede hospitalaria y en mi calidad de responsable de sede a la citación que era de carácter obligatorio y bajo responsabilidad para el día 15 de setiembre de 2023, a las 15:00 horas, por lo que, para llegar a tiempo y puntual a dicha reunión era necesario



salir con anticipación, esto es, a las 13:45 horas, tiempo razonable para ir, participar en dicho evento y regresar a las 17:45 horas al hospital y continuar con mi servicio como lo hice hasta las 08:08 de la noche en que marque mi salida. Por tanto, no existe incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

respecto, la estructura normativa de la citada falta requiere para su configuración, la concurrencia del incumplimiento injustificado del horario y de la jornada de trabajo; esta redacción que implica convergencia, confirma la vinculación entre ambos conceptos, por lo que puede inferirse que todo incumplimiento del horario de trabajo tendrá correspondencia en el incumplimiento de la jornada de trabajo; y viceversa

Ahora bien, la mencionada falta se configura cuando el servidor de manera injustificada incumple su horario de trabajo, lo que incidirá directamente en el incumplimiento de su jornada de trabajo; y viceversa En otras palabras, se configura esta falta cuando el servidor de manera injustificada:

- (i) Registra su asistencia a la entidad después del horario de ingreso establecido.
- (ii) Registra su salida en la entidad antes del horario de salida establecido.
- (iii) Se ausenta de la entidad durante su jornada de trabajo.
- (iv) Incumple su jornada laboral diaria o semanal.

En el presente caso, como es de verse del reporte de asistencia, realice la marcación de mi horario de ingreso a las 07:43 a.m.; registré mi horario de salida a las 08:08 p.m.; y en el interin del horario de 13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente, cumplí con mi obligación como responsable de la sede hospitalaria del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, de concurrir a la reunión reprogramada para el día 15 de setiembre de 2023, a las 15:00 horas; consecuentemente, no existe ausencia de la entidad durante mi jornada de trabajo, ni tampoco existe incumplimiento de mi jornada laboral diaria o semanal.

Cabe mencionar, que el día 05 de setiembre de 2023, recibí un correo electrónico donde me comunican que el Director de Internado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres (Dr. Hugo Ortiz Becerra) convocó una reunión urgente de todos los coordinadores de internado y responsables de sede para el viernes 8 de setiembre 2023, sin embargo, en otro correo posterior, comunican la reprogramación de la reunión a modo presencial para el día 15 de setiembre de 2023 a las 15:00 horas, para tratar la agenda: "Evaluación de Sedes Docentes", que se llevaría a cabo en el Auditorio de Post Grado (3er piso) de la facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres; precisándose en dicho correo que dicha citación es de carácter obligatorio y bajo responsabilidad. Tal como lo he acreditado con la documentación respectiva que adjunté y obra en el presente expediente administrativo, no obstante, lo vuelvo adjuntar.

Ante el nuevo cambio de autoridades en el hospital, coordino un día antes con el nuevo Jefe del Servicio de Cirugía General Dr. Edward Herrera Vera, para gestionar dicho permiso, brindándome todo el apoyo y el permiso verbal de su parte, tal como se puede corroborar con el Memorando N° 001- 02-2024-EHV-SCG-HCLLH/MINSA de fecha 08 de febrero de 2024, que obra en el presente expediente administrativo.

Asimismo, coordino con mi equipo de guardia, un día antes el 14 de setiembre, con el Dr. Cesar Cruz Aguilar y el Dr. Carlos Peralta Basurto para informar sobre mi salida del día 15 de setiembre de 2023, a la universidad y no generar ninguna desatención en el servicio de emergencia, durante el tiempo que estuve cumpliendo con mi función de responsable de la sede en la Facultad de Medicina de la USMP, el equipo de guardia atendió a todos los pacientes que acudieron de emergencia, sin encontrar pacientes de riesgo vital; tal como se puede corroborar con el INFORME N° 001-2024-SCG-HCLL de fecha 09 de febrero del 2024 que obra en el presente expediente administrativo.

Debo expresar, que por la premura del tiempo en contra para llegar a la hora puntual a la reunión en la facultad de Medicina Humana del a USMP, no pude avisarle al Dr. Miguel Jorge Jefe del departamento de Cirugía, ni al Dr. Salvador Dediós, Jefe del Servicio de Guardia; sin embargo, de conformidad con el DESCARGO N 001-02-2024-SDF-HCLLH/MINSA de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el Dr. Salvador Dediós Fernández, se certifica, de la parte final de dicho descargo que, "No ocurrió ningún incidente referente a la atención de paciente durante el desarrollo de la guardia".

DE SU DESCARGO:

Nuevamente cabe indicar que el mismo servidor mediante su descargo reconoce haberse ausentado de su servicio de guardia del hospital Carlos Lanfranco La Hoz el día 15 de febrero del 2023 en el horario de 13:45 hasta las 17:45 horas aproximadamente.



Que el servidor trata de justificar su conducta bajo el argumento que contaba con autorización verbal del **Dr. Edward Herrera Vera, citando el Memorándum N° 001-02-2024-EHV-SGC-HCLLH/MINSA obrante a folios (39) en fecha 08 de febrero del 2024, firmado por el Dr. Edward Herrera Vera**, sin tener en cuenta que en este documento el medico manifiesta que su persona le indico que comunicara al Jefe de Guardia y Jefe de Departamento para tengan conocimiento de su ausencia y poder firmar su Boleta de permiso, donde **también se le indicó en caso le autorizaran su ausencia**(El subrayado es mío), coordinara con los demás Médicos Asistentes de guardia en Servicio de Cirugía General; Lo que demuestra que el servidor no contaba con ninguna autorización verbal para su salida fuera de las instalaciones del Hospital Carlos Lan franco la hoz durante su jornada laboral.

Respecto a lo señalado en el extremo que refiere que el 15 de setiembre de 2023, acudió al Auditorio de Post Grado (3er piso) de la facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres a las 15:00 horas, para tratar la agenda: "Evaluación de Sedes Docentes", lo cual era de carácter obligatorio, ello no lo exime de contar con la autorización del Jefe de Guardia día y/o Jefe del Departamento de Cirugía General del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, quienes estaban facultados para evaluar y determinar si su ausencia en el horario y jornada laboral no trasgrede la norma y/o si su presencia en la citada reunión era trascendental para la permanencia de los médicos residentes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, tanto aunque su deber principal y obligatorio durante su servicio de guardia era la atención a los pacientes y por lo cual percibió una remuneración como si hubiera laborado todo el turno en el servicio de guardia de cirugía general.

En cuanto a lo señalado que por la premura del tiempo en contra para llegar a la hora puntual a la reunión en la facultad de Post Grado de Medicina Humana del a USMP, no pudo avisarle al Dr. Jose Miguel JORGE MESIA Jefe del departamento de Cirugia, ni al Dr. Salvador Dediós, Jefe del Servicio de Guardia; sin embargo, el Dr. Salvador Dediós Fernández, certifica, de la parte final del descargo que, "No ocurrió ningún incidente referente a la atención de paciente durante el desarrollo de la guardia"; Este argumento que no le exime en absoluto de la responsabilidad administrativa sancionadora, tanto aun que momentos antes de su salida de las instalaciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, estuvo reunido por su Jefe Inmediato Superior por lo que existió tiempo y oportunidad suficiente para comunicar y gestionar su permiso de salida por intermedio de su Jefe inmediato superior del Departamento de Cirugía General – Dr. José Miguel JORGE MESIA, más aun si para ese momento ya tenía conocimiento de la reunión en la Facultad de Post Grado de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porras, lo que denota que existió dolo para la comisión de la falta, por lo que dicha aseveración no enerva su responsabilidad.

Respecto a que coordino con su equipo de guardia, un día antes el 14 de setiembre del 2023, con el Dr. Cesar Cruz Aguilar y el Dr. Carlos Peralta Basurto para informar sobre su salida del día 15 de setiembre de 2023, a la universidad y no generar ninguna desatención en el servicio de emergencia, durante el tiempo que estaría cumpliendo con su función de responsable de la sede en la Facultad de Medicina de la UPSM, el equipo de guardia atendió a todos los pacientes que acudieron de emergencia, sin encontrar pacientes de riesgo vital; tal como se puede corroborar con el INFORME N° 001-2024-SCG-HCLL de fecha 09 de febrero del 2024 que obra en el presente expediente administrativo. Lo alegado solo demuestra su poco interés por seguir los protocolos correctos para ausentarse de su servicio de guardia, tanto aun que dicha reunión ha sido comunicada con la debida antelación y como médico nombrado el



desconocimiento de los procedimientos para solicitar una papeleta de salida no lo exime de responsabilidad administrativa.

Respecto a los medios probatorios que adjunta como es la NOTA INFORMATIVA NRO 022-02-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 16 de febrero del 2024, relacionado a los descargos de presuntos actos de maltrato de médicos residentes, ello no merece mayor pronunciamiento por cuanto no guarda relación con los hechos notificados mediante Carta N.º 048/08/2024-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 05 de agosto del 2024, que da inicio procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo - 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto a los medios probatorios que adjunta como es la Nota de prensa de la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, ello no merece mayor pronunciamiento por cuanto no guarda relación con los hechos notificados mediante Carta N.º 048/08/2024-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 05 de agosto del 2024, que da inicio procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo - 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Respecto a los medios probatorios que adjunta como es la Nota de prensa de la página Wb del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ello no merece mayor pronunciamiento por cuanto no guarda relación con los hechos notificados mediante Carta N.º 048/08/2024-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 05 de agosto del 2024, que da inicio procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo - 276, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el literal n) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto a los correos electrónicos remitidos por la Secretaria de la Unidad de Internado Medico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres y su registro de asistencia a la reunión de responsables de sede y coordinadores, ello solo demuestra que es cierto que concurrió a una reunión programada con anterioridad a su servicio de guardia de cirugía, ello no lo exime de contar con la autorización del Jefe de Guardia día y/o Jefe del Departamento de Cirugía General del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, quienes estaban facultados para evaluar y determinar si su ausencia en el horario y jornada laboral no trasgrede la norma y/o si su presencia en la citada reunión era trascendental para la permanencia de los médicos residentes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, tanto aun que su deber principal y obligatorio durante su servicio de guardia era la atención a los pacientes y por lo cual percibió una remuneración como si hubiera laborado todo el turno en el servicio de guardia de cirugía general

LA SANCION IMPUESTA.

Por tanto, de conformidad con el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modifica mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en el artículo 94 de la LSC, entre la

notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario, en ese sentido teniendo en cuenta que la notificación del del acto de inicio del PAD, data del 12 de agosto del 2024, nos encontramos dentro del plazo para emitir la presente resolución.

Los principios de razonabilidad y proporcionalidad garantizan que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el servidor. Bajo estas premisas, observamos que en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, el artículo 91° prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".



De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. **g) La reincidencia en la comisión de la falta.** h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Siendo así, podemos señalar que la revisión del informe Escalafonario N° 065-05-2024-ETGE-UP-HCLLH, se advierte que el servidor Ronal Jesús Cachi Jurado, registra un desmerito con la R.A. N° 152-08-UP-HCLLH-2021/MINSA, donde se resuelve imponer 05 días calendario de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION - POR ABANDONO DE GUARDIA del 06.03.2019, por lo que se encontraría dentro de los alcances del inciso g) La reincidencia en la comisión de la falta. del artículo 87° de la Ley N° 30057, situación que deberá ser valorada al momento de la ponderación de la posible sanción a imponer.

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, como en el presente caso, se debe: a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título; b) tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y c) graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil;



Que, en tanto se encuentra acreditada la falta cometida no concurren los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el título del artículo 103 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Sin embargo, es necesario analizar la razonabilidad de una adecuada proporción entre la sanción recomendada y la falta cometida, así como la graduación de la sanción, conforme se desarrolla en la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC.

Que, el fundamento 86 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, señala que; *“si bien el criterio de reconocimiento de responsabilidad no ha sidoprevisto en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, lo cierto es quedicho criterio es un factor que —de acuerdo a las circunstancias de cada caso— podría atenuar la sanción a imponer; razón por la cual ante la ausencia de regulación especial, corresponde remitirse supletoriamente al literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TULO de la Ley N° 27444”*; mientras que, el fundamento 87 señala que *“el servidor asume que ha incurrido en un acto contrario al ordenamiento jurídico y en mérito a ello está dispuesto a acatar la sanción que se le imponga porque se reconoce como culpable (...)”*; asimismo, el fundamento 89 menciona que para poder aplicar el criterio de reconocimiento de responsabilidad como atenuante se deberá evaluar, por un lado, que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el servidor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito; y, por otro lado, que la gravedad del hecho infractor no amerite el rompimiento del vínculo laboral pues si así fuera no cabría aplicar esta atenuante, lo que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción a imponerse.

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, establece los criterios de graduación de la sanción a imponerse por las faltas graves que podría haber cometido un servidor público; en ese sentido, toda recomendación efectuada en el informe final del órgano instructor no se sustenta en el citado artículo, que es de exclusiva aplicación del Órgano Sancionador en el acto que ponga fin al procedimiento, cualsea la decisión que adopte;

Que, por lo antes expuesto, ha quedado acreditada la falta administrativa disciplinaria en la que incurrió el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo.

Sobre la sanción a imponer al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, el Órgano Instructor a través del Informe de Órgano Instructor N° 001-08-2024-DCI-HCLLH/MINSA de fecha 28 de agosto de 2024, recomendó la sanción de suspensión de 12 meses calendarios sin goce de remuneraciones

Que, en ese contexto, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los que han sido desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 01- 2021-SERVIR/TSC, según el siguiente detalle:

CONDICIÓN	FUNDAMENTO
Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales



	o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.
Se ha advertido que la conducta del servidor causo afectación económica en los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos. (Aplica como agravante).	
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.
Se ha advertido que el servidor alterado la verdad al asegurar en su descargo NRO 001-0-2023-RCJ-HCLLH/MINSA que el Dr Edward Herrera Vera le habría otorgado permiso verbal para acudir el 15-09-2023 a la Universidad de San Martín de Porres, conforme lo contradice el Memorandum N° 001-02-2021-EHV-SCG-HCLLH/MINSA del 09FEB2024. (Aplica como agravante).	
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.
El servidor Ronal Jesús CACHI JUARADO no involucra cargo de dirección, de guía, o liderazgo. (No aplica)	
Circunstancias en que se comete la infracción.	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.
Ningún hecho ha influido en la comisión de la falta. (No Aplica).	
Concurrencia de varias faltas.	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.
No se advierte la comisión de otras faltas de carácter disciplinario. (No aplica)	
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.
Por la naturaleza de la comisión de la falta no se advierte que el servidor haya participado conjuntamente con otros servidores. (No aplica)	
Reincidencia	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.



No se evidencia registro de la misma falta cometida por el servidor durante el periodo de un (1) año. (No aplica)	
Continuidad en la comisión de la falta.	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.
Siendo esta la misma falta de manera continuada. (Aplica como agravante).	
Beneficio ilícitamente obtenido.	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.
Al no haber registrado su salida entre las 13:45 a 15:45 horas el 15 de setiembre 2023, se ha beneficiado con el pago íntegro de su jornada laboral, en consecuencia si se aprecia beneficio ilícito por la comisión de la falta administrativa. (Aplica como agravante).	
Naturaleza de la infracción.	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.
Se aprecia la vulneración del bien jurídico como la vida por la comisión de la falta administrativa, al exponer a sus pacientes al no cumplir con su jornada laboral. (Aplica como agravante).	
Antecedentes del servidor.	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).
Del informe Escalafonario N° 065-05-2024-ETGE-UP-HCLLH, se advierte que el servidor Ronal Jesús Cachi Jurado, registra un desmerito con la R.A. N° 152-08-UP-HCLLH-2021/MINSA, donde se resuelve imponer 05 días calendario de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN - POR ABANDONO DE GUARDIA del 06.03.2019, con lo que quedaría demostrado la REICIDENCIA.	
Subsanación voluntaria.	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
Por la naturaleza de la comisión de la falta, esta es de carácter insubsanable. (No aplica)	
Intencionalidad en la conducta del infractor.	Si el servidor actuó o no con dolo.
De los medios probatorios recabados, se advierte que el servidor actuó con dolo, a sabiendas que no se podía retirar del hospital sino contaba con una autorización. (Aplica como agravante).	
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen

	los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
No se advierte reconocimiento de la falta por parte del servidor imputado. Aplica como agravante).	

Que, al haberse colegido Siete (07) criterios del artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, corresponde una sanción del máximo establecido, vale decir los doce (12) meses de suspensión, por lo que estando a ello y en aplicación al artículo 91 de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, donde señala que (...) *La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. **En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.***



Que, habiendo ya desarrollado cada uno de los criterios de graduación que, se señalan en los artículos 87 y 91 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, resulta razonable y proporcional acoger la propuesta del Órgano Instructor N° 001-08-2024-DCI-HCLLH/MINSA de fecha 28 de agosto de 2024, en el extremo de la magnitud de sanción a imponer al haberse acreditado de manera fehaciente la falta incurrida por el servidor Ronal Jesús CACHI JURADO.

Que, por todo lo antes expuesto, esta autoridad administrativa (Órgano Sancionador) dispone imponer la sanción de **SUSPENSION POR DOCE(12) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, por haber contravenido lo prescrito en el literal n) que señala: La reiterada resistencia en el cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores y lo prescrito en el literal d) que señala: *la negligencia en el desarrollo de sus funciones* del artículo 85° de la Ley N° 30057.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH), efectuar la notificación de la presente resolución al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, dentro de los cinco (05) días hábiles de la emisión del presente acto resolutivo.

Asimismo, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación respectiva.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de presentar recurso de reconsideración, este se dirigirá a la Jefatura de la Unidad de Personal, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo.

Que, en el caso de recurso de apelación, este se presentara a la Jefatura de la Unidad de Personal, a fin de que sea elevado al órgano competente para que resuelva, agotándose la vía administrativa.

Por lo expuesto y de conformidad a la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley N° 30057 y modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOCE(12) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al servidor **Ronal Jesús CACHI JURADO**, por haber contravenido lo prescrito en el literal n) que señala: ***El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo***, del artículo 85° de la Ley N° 30057, ello en su condición de medico nombrado perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo – 276 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, hechos ocurridos el 15 de setiembre del 2023, bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, efectuar la notificación de la presente resolución al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados, a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Personal, cumpla con registrar la presente resolución de sanción impuesta al servidor Ronal Jesús CACHI JURADO, en su legajo personal y en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH
ÓRGANO SANCIONADOR DEL PAD

OPGS/VZRA

Transcrita para los fines a:

- () Interesados 1
 - () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
 - () Secretaría Técnica
- c.c. Archivo